

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Ref.: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: PEDRO CASTELLAR LEGUIA.
Demandados: EMPRESA DE TABACOS BOLIVAR LIMITADA (EN LIQUIDACIÓN)
Radicación: 13894-4089-001-2024-00009-00

INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho del señor Juez el presente proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación.

Provea Usted
Zambrano - Bolívar, 13 de marzo de 2024.


EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de una revisión al expediente digital advierte el despacho que mediante auto de fecha 22 de febrero de 2024¹, se dispuso inadmitir la presente demanda de Pertenencia, razón por la cual, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (05) días para que la subsanara.

En razón de lo anterior, tenemos entonces que el apoderado judicial de la parte demandante el 6 de marzo de 2024, remitió vía correo electrónico memorial subsanando la demanda, sin embargo, advierte esta sede judicial, que dicho escrito fue allegado de manera extemporánea, ello, teniendo en cuenta que el auto que la inadmitió fue notificado por estado en fecha 23 de febrero de 2024² y el termino que disponía para subsanarla precluyó el 1 de marzo de 2024. En tal sentido y como quiera que no fue presentada dentro del término legal, se procederá a rechazar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C. G. P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano, Bolívar

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el señor PEDRO CASTELLAR LEGUIA, a través de apoderado judicial contra la EMPRESA DE TABACOS BOLIVAR LIMITADA (EN LIQUIDACIÓN) por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Ordenase la devolución del expediente sin necesidad de desglose, previas las respectivas anotaciones en los libros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO

JUEZ

¹ Ver folio 3 expediente digital.

² Ver folio 4 expediente digital.

Firmado Por:
Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec5774bc31ae510c04b62f53a2fb0743a28fb5c4245ba3b1a11d0837376d790**

Documento generado en 13/03/2024 03:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>